

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 415 de la Constitución del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados “adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”;

Que, el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, señala que: “El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, la letra r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es función del gobierno autónomo descentralizado: “Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana”;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud señala que: “El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud”;

Que, existe la necesidad de regular la tenencia de animales dentro del territorio cantonal, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública.

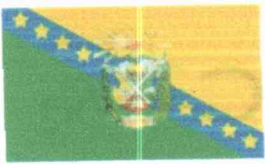
En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 57 literal a) del COOTAD;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN
EL CANTÓN CALUMA.**

Artículo 1: Del Objeto: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, ejercerá el control de las actividades públicas y privadas hasta procurar la protección correspondiente de los animales silvestres, domésticos y domesticados en el Cantón Caluma.

Artículo 2: De las competencias: A efectos de la presente Ordenanza, el GAD del Cantón Caluma tendrá las siguientes competencias:



- a) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de protección de los animales salvajes, domésticos y domesticados. Para el efecto coordinará las acciones necesarias con instituciones internacionales y nacionales, públicas o privadas.
- b) Propiciar políticas y acciones coordinadas con las instituciones educativas y culturales para la protección a los animales.
- c) Autorizar y vigilar el funcionamiento de las tiendas de mascotas, primordialmente que sean de especies que puedan reproducirse en cautiverio.
- d) Vigilar el control sanitario y la implementación de métodos adecuados para el faenamiento de los animales en camales públicos y privados.
- e) Autorizar y vigilar el adecuado funcionamiento y servicios de las clínicas veterinarias, exigiendo que sea un médico veterinario el único que posea la capacidad de auscultar, diagnosticar, recetar e intervenir médica y quirúrgicamente. Siendo necesaria la infraestructura adecuada para los casos requeridos.
- f) Autorizar los espectáculos públicos en los que participen animales.
- g) Proteger a los animales que se encuentren abandonados, enfermos o expuestos a situaciones de maltrato.
- h) Controlar la tenencia de animales.
- i) Sancionar el incumplimiento y desobediencia a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 3: De las exigencias a los ciudadanos: Son obligaciones de los ciudadanos del Cantón Caluma las siguientes:

- a) Brindar el trato, la atención y cuidado a los animales domésticos propios, ajenos y a los animales silvestres; garantizando así su bienestar.
- b) En caso de poseer animales que puedan reproducirse en condiciones de cautiverio, se deberá contar con las facilidades adecuadas y realizar el periódico control zoo-sanitario a través de los establecimientos públicos o privados concernientes, a fin de evitar pestes y condiciones deficientes que pongan en peligro la salud humana y animal.
- c) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización de censos o campañas enfocadas a la contabilización, esterilización y vacunación de los animales domésticos, domesticados o silvestres de posesión permitida.
- d) Para el transporte de los animales se deberá contar con las debidas seguridades y cuidar del aseo de los espacios públicos.

Artículo 4: Se permitirán los espectáculos públicos en donde participen animales siempre y cuando no impliquen, maltrato o tortura de los animales por parte del hombre. Se prohíben los espectáculos de peleas de canes.

Artículo 5: Los concursos y lidias de gallos, se autorizarán y se sujetarán a las costumbres ancestrales vigentes. Prohíbese el ingreso de menores de doce años

